

**Ministerio de Energía**

**OTORGA A COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA ELÉCTRICA, CONAFE, CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE COQUIMBO**

Núm. 41.- Santiago, 26 de abril de 2012.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ord. N° 12446/ACC 628542/DOC 384195, de fecha 25 de noviembre de 2011, complementado a través del oficio ord. N° 4141/ACC 700839/DOC 451411, de fecha 11 de abril de 2012; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos y sus modificaciones posteriores; en las leyes N° 18.410 y N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ord. N° 12446/ACC 628542/DOC 384195, de fecha 25 de noviembre de 2011, complementado a través del oficio ord. N° 4141/ACC 700839/DOC 451411, de fecha 11 de abril de 2012, los cuales pasan a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., Conafe, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Coquimbo, provincia de Limarí, comuna de Punitaqui, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutiva del siguiente proyecto:

Nombre del Proyecto	Región / Provincia/ Comuna	Plano N°
Red de Baja Tensión La Trampita – El Toro, Punitaqui	Coquimbo/ Limarí/ Punitaqui	50920

**Artículo 2°.-** El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8 del presente decreto.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras asciende a \$4.945.737.- (cuatro millones novecientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y siete pesos).

**Artículo 4°.-** Copias del plano general de las obras, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones sólo utilizan bienes nacionales de uso público en su recorrido.

**Artículo 6°.-** Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

**Artículo 7°.-** Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

**Artículo 8°.-** La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe a continuación, según las siguientes coordenadas UTM:

Nombre del proyecto	Vértice	Norte km	Este km	Nombre de Carta IGM	N° Carta IGM	Escala
Red de Baja Tensión La Trampita - El Toro, Punitaqui	A	6590	283	Punitaqui	3045-7115	1:50.000
	B	6590	284			
	C	6588	284			
	D	6586,4	283			
	E	6586,4	282,5			
	F	6587	282,5			
	G	6587,5	283			

**Artículo 9°.-** La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 10°.-** Conafe tendrá las mismas obligaciones y derechos otorgados a la Empresa Energía del Limarí S.A. (Enelsa) en la zona de concesión que será compartida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Artículo 11°.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 12°.-** Las obras se encuentran establecidas y fueron construidas mediante permiso provisorio otorgado por resolución exenta N° 152, de fecha 25.08.2010, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Dirección Regional de Coquimbo, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 30 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Artículo 13°.-** El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 14°.-** La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Artículo 15°.-** El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

**OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A., FRONTEL, CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

Núm. 45.- Santiago, 8 de mayo de 2012.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio Ord. N° 9296/ACC523023/DOC303753, de fecha 10 de septiembre de 2010, complementado por el Ord N° 10472/ACC567250/DOC337157, de fecha 4 de octubre de 2011 y por el Ord N° 4152/ACC699498/DOC449872, de fecha 11 de abril de 2012; por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, a través de RR.EE (Difrol) Of. Público N° F-0593, de fecha 25 de mayo de 2010; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y